



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., 10 FEB. 2021

**Referencia: 110014003081-2020-0070700**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo<sup>1</sup>, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **NOHORA ELENA QUINTERO GARCÍA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN- COOPROSOL**, las siguientes sumas de dinero;

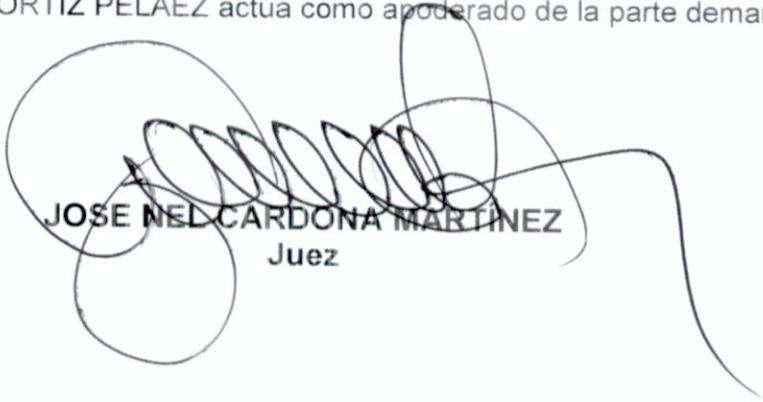
- 1.La suma de \$9.259.546,00 por concepto del saldo insoluto contenido en el pagaré, aportado como base de la ejecución.
- 2.Por la suma de \$2.190.503,00 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la anterior suma y pactados en el título valor base de la ejecución.
- 3.Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

El Dr. ALEJANDRO ORTÍZ PELAEZ actúa como apoderado de la parte demandante.

**Notifíquese (2)**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

L.A.O.

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. *07* del de  
de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las  
8:00 A.M

**LUIS LEONARDO LARROTA MEZA**  
**Secretario**

**11 FEB. 2021**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

10 FEB. 2021

**Referencia: 110014003081-2020-0070700**

En atención a la solicitud que antecede, se Decreta EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario que la demandada NOHORA ELENA QUINTERO GARCÍA, devengue como empleada de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA. Límitese la medida a la suma de \$18.000.000.00. Oficiese.

EL EMBARGO de los dineros que la demandada NOHORA ELENA QUINTERO GARCÍA, tenga depositados a cualquier título en los bancos enunciados en el numeral 3º del escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$18.000.000,00. Oficiese.

**Notifíquese (2)**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 07 del de  
de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las  
8:00 A.M

**LUIS LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario

10 FEB. 2021